

ESTATUTO
INTERSEGURO COMPAÑÍA SE SEGUROS S.A.

TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO PRIMERO:

LA SOCIEDAD ANONIMA SE DENOMINA INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA CUAL PODRA UTILIZAR LA ABREVIATURA "INTERSEGURO".

ARTICULO SEGUNDO:

EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL DEDICARSE A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA, ASI COMO A LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE PERMITE A LAS COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PARA REALIZAR SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS OPERACIONES, LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE LA LEGISLACIÓN PERUANA PERMITE A LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, NECESARIOS PARA EXTENDER COBERTURAS DE RIESGOS O PARA EMITIR POLIZAS DE CAUCION VINCULADAS A PRESTACIONES DE HACER O DE NO HACER Y, OTORGAR CREDITOS A LOS ASEGURADOS PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SEGUROS.

ARTICULO TERCERO:

EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO, POR ACUERDO DE SU DIRECTORIO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE; DICHA AUTORIZACIÓN DEBERA SER, A SU VEZ, AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES QUE ELLA DETERMINE. EL PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDADES INDEFINIDO Y LA SOCIEDAD DIO INICIO A SUS OPERACIONES CON OCASIÓN DE EXPEDIRSE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, EN VIRTUD A LA RESOLUCIÓN SBS NÚMERO 514-98, EL DIA 25 DE MAYO DE 1998.

TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO CUARTO:

EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD ES DE S/.131'011,370.00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 131'011,370 ACCIONES TODAS ELLAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN SU TOTALIDAD.

ARTICULO QUINTO:

LAS ACCIONES SE REPRESENTARAN MEDIANTE CERTIFICADOS QUE SE EXTENDERAN EN LIBROS TALONADOS Y SE INSCRIBIRAN EN MATRICULA DE ACCIONES, QUE SE PODRA LLEVAR EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO O EN HOJAS SUeltas DEBIDAMENTE LEGALIZADOS , EN ANOTACIONES EN CUENTA O EN CUALQUIER FORMA QUE PERMITA LA LEY , EN EL QUE SE ANOTARAN LA EMISION DE ACCIONES, LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS , LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVAMENES SOBRE LAS MISMAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CIN TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS. LOS CERTIFICADOS SERAN FIRMADOS POR DOS DIRECTORES.

EL GERENTE LLEVARA LA MATRICULA DE ACCIONES. LAS ACCIONES PUEDEN SER TRANSFERIDAS POR SIMPLE ENDOSO DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES

SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. UN MISMO CERTIFICADO PUEDE REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES DE UN SOLO PROPIETARIO. NO PODRA EMITIRSE ACCIONES QUE NO HAYAN SIDO SUSCRITAS

ARTICULO SEXTO:

LA SOCIEDAD PODRA EMITIR CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS POR EL ARTICULO 87 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EL CERTIFICADO DE ACCIONES YA SEA PROVISIONAL O DEFINITIVO EXPRESARA ESE CARÁCTER , LA DENOMIACION DE LA SOCIEDAD , SU DOMICILIO, DURACION, LA FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y EL NOTARIO CORRESPONDIENTE, LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS REGISTROS PUBLICOS, EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCION, LAS ACCIONES QUE SE REGISTREN EN EL CERTIFICADO , SU NUMERO CORRELATIVO, SU CARÁCTER NOMINATIVO ; LA CANTIDAD DESEMBOLSADA O LA INDICACION DE ESTAR COMPLETAMENTE PAGADA, LOS GRAVAMENES O CARGAS QUE SE PUEDAN HABER ESTABLECIDO SOBRE LAS ACCIONES REPRESENTADAS POR EL CERTIFICADO; CUALQUIER LIMITACION A SU TRANSMIBILIDAD , LA FECHA DE EMISION Y EL NUMERO DEL CERTIFICADO . EN LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DEBERA INCLUIRSE UNA EXPRESA INDICACION DE QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD, DE SER EL CASO Y QUE EN CASO DE TRANSFERENCIA, EL CESIONARIO RESPONDE SOLIDARIAMENTE CON TODOS LOS CEDENTES QUE LO PRECEDEN POR LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA TENER EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA Y CONFORME A LA LEY, EL TITULAR DE LOS CERTIFICADOS FRENTE A LA SOCIEDAD, OTROS ACCIONISTAS O TERCEROS. EL CERTIFICADO SERA FIRMADO POR DOS DIRECTORES.

ARTICULO SETIMO:

LA RESPONSABILIDAD DE CADA ACCIONISTA SE LIMITARA AL MONTO A QUE ASCIENDA EL APORTE QUE HAYA EFECTUADO AL CAPITAL SOCIAL, CALCULADO EN FUNCION AL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE SU PROPIEDAD.

ARTICULO OCTAVO:

LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES PARA LA SOCIEDAD. LOS COPROPIETARIOS MEDIANTE CARTA CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE, SUSCRITA POR COPROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES EN COPROPIEDAD. DEBERAN ASIGNAR UNA SOLA PERSONA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SOCIO, Y RESPONDERAN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LAS SOCIEDAD DE CUANTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE LA CALIDAD DE ACCIONISTAS. LA CALIDAD DE ACCIONISTA IMPORTA LA TOTAL SUMISIÓN AL PRESENTE ESTATUTO, ASI COMO A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO.

ARTICULO NOVENO:

NO PUEDEN SER ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA SER TALES. DE ACUERDO CON LA LEY NUMERO 26702, LAS ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD SE INSCRIBIRAN Y SE REGISTRARAN EN LA BOLSA DE VALORES, DEBIENDO SU TRANSFERENCIA EFECTUARSE CON SUJECIÓN A LAS REGLAS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SIN PERJUICIO DEL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO SIGUIENTE: LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES ESTA SUJETA A LAS DISPOSICIONES QUE IMPONE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGANICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS. LA TRANSFERENCIA DEBE SER COMUNICADA POR ESCRITO A LA SOCIEDAD. LA QUE EXTIENDE EL ASIEN TO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO DECIMO:

EN EL CASO QUE EN EL FUTURO LA SOCIEDAD DECIDIERA EMITIR Y COLOCAR NUEVAS ACCIONES YA SEA POR CAUSA DE AUMENTO CAPITAL, INCLUYENDO LOS

CASOS DE OFERTA PUBLICA O PRIVADA , LOS TITULARES DE LAS ACCIONES EXISTENTES EN ESE MOMENTO TENDRAN DERECHO PREFERENTE SOBRE CUALQUIER TERCERO PARA SUSCRIBIR Y ADQUIRIR A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES DICHAS NUEVAS ACCIONES , DE ACUERDO A LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 207 Y 208 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y A LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE FIJE LA RESPECTIVA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS , O EN SU CASO, EL DIRECTORIO.

TITULO TERCERO: ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD SON:

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO, Y LA GERENCIA, QUE ESTA CONFORMADA POR EL GERENTE GENERAL Y DEMAS GERENTES DEBIDAMENTE DESIGNADOS.

TITULO CUARTO: JUNTA GENERAL

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LA JUNTA GENERAL HABRA DE SER CONVOCADA PARA REALIZARSE EN LA SEDE SOCIAL. A SOLICITUD ESCRITA DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, O POR ACUERDO DEL DIRECTORIO ADOPTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASISTENTES, PODRA CELEBRARSE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LUGAR DISTINTO DE LA CIUDAD DE LIMA, BIEN SEA EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO.

LAS JUNTAS GENERALES DEBERAN SER CONVOVACADAS POR EL DIRECTORIO, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARA POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LIMA, CON UNA ANTICIPACIÓN MINIMA DE DIEZ DIAS DE LA FECHA SEÑALADA PARA LAS JUNTAS GENERALES OBLIGATORIAS ANUALES Y DE TRES DIAS PARA LAS DEMAS JUNTAS GENERALES.

PUEDE CONSTAR ASIMISMO EN EL AVISO, EL LUGAR, EL DIA Y HORA EN QUE , SI ASI PROCEDIERA , SE REUNIRA LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA .DICHA REUNION DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE TRES NI MAS DE DIEZ DIAS DESPUÉS DE LA PRIMERA. EN CASO QUE TRANSCURRA MEDIA HORA DESDE LA INDICADA EN EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y NO SE CONTASE CON EL QUÓRUM DE LEY, Y NO SE HUBIERA PREVISTO UNA SEGUNDA CONVOCATORIA EN EL AVISO REFERIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE CONVOCARA NUEVAMENTE A JUNTA DENTRO DE DIEZ DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBIO CELEBRARSE LA FRUSTRADA. LOS AVISOS PARA ESTA CONVOCATORIA DEBERAN PUBLICARSE POR LO MENOS CON UNA ANTICIPACIÓN DE TRES DIAS A LA FECHA DE LA REUNION. LOS ACCIONISTAS NO DOMICILIADOS EN EL PERU SERAN NOTIFICADOS SIGUIENDO LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE ARTICULO Y ADICIONALMENTE SERAN NOTIFICADOS CON LA MISMA ANTICIPACIÓN SEÑALADA EN DICHO PARRAFO, POR CORREO ELECTRONICO O FACSIMIL A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO O NUMERO DE FAX , RESPECTIVAMENTE SEÑALADO A LA SOCIEDAD POR DICHOS ACCIONISTAS. EN LOS AVISOS DE CONVOCATORIA LA JUNTA SE INDICARA EL DIA, LA HORA, EL LUGAR DE LA REUNION Y LAS MATERIAS A TRATAR. NO SERA NECESARIA LA CONVOCATORIA PREVIA Y LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y VALIDAMENTE CONSTITUIDA, SIEMPRE QUE ESTEN PRESENTES O REPRESENTADOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD Y LOS ACCIONISTAS ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR, D ELO CUAL SE DEJARA EXPRESA CONSTANCIA EN EL ACTA DE LA RESPECTIVA JUNTA.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

HABRA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.

COMPETE A ESTA JUNTA: A) PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR. B) DISPONER LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERE. C) DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS CUANDO CORRESPONDA Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN. D) ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCIÓN. E) TRATAR LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA Y SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL QUÓRUM CORRESPONDIENTE.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

HABRÁ JUNTA GENERAL A SOLICITUD DE ACCIONISTAS CUANDO SEA CONVOCADA POR EL DIRECTORIO O LA ADMINISTRACIÓN CUANDO LO ORDENE LA LEY, EL ESTATUTO O LO ACUERDE EL DIRECTORIO POR CONSIDERARLO NECESARIO AL INTERES SOCIAL, O LO SOLICITE NOTARIALMENTE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA AL MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, EXPRESANDO EN LA SOLICITUD LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA JUNTA. EN ESTE CASO, EL DIRECTORIO DEBE PUBLICAR EL AVISO DE CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA JUNTA DEBERÁ SER CONVOCADA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. COMPETE A ESTA JUNTA: A) REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ELEGIR A SUS NUEVOS INTEGRANTES. B) MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL. C) AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL. D) EMITIR OBLIGACIONES. E) ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. F) DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES. G) TRANSFORMAR, FUSIONAR, ESCINDIR, REORGANIZAR, DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD. H) DESIGNAR Y REMOVER A LOS AUDITORES EXTERNOS. I) REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL FUERA DEL PERU. J) INICIAR PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS PARA QUE LA SOCIEDAD SEA DECLARADA INSOLVENTE, EN QUIEBRA, EN REORGANIZACIÓN O EN REESTRUCTURACION. K) RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGA SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERES SOCIAL.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES EN SU PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO NO SE TRATE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO SIGUIENTE DEL PRESENTE ARTICULO, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA, AL MENOS DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REQUERIRA LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS UN TERCIO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA, SIN EMBARGO EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REQUERIRA COMO MINIMO EL VOTO FAVORABLE DE UNA CUARTA PARTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES, Y CUANDO SE TRATE DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL EMISION DE OBLIGACIONES. ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, FUSION, REORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL, DE CUALQUIER MODIFICACION DEL ESTATUTO, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, AL MENOS, DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN

SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA QUE CONCURRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN AL MENOS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS SE REQUIERE, EN AMBOS CASOS, EL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

LAS JUNTAS GENERALES QUEDAN LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y RESOLVERAN VALIDAMENTE SI AL INICIO DE LA JUNTA SE ENCUENTRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL QUÓRUM REQUERIDO SEGÚN SEA EL CASO, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO. LOS ACCIONISTAS PODRAN HACERSE PRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES. LA REPRESENTACIÓN PODRA EFECTUARSE YA SEA POR CARTA SIMPLE, FACSIMIL O CUALQUIERO OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN DEL CUAL QUEDE CONSTANCIA ESCRITA, ENTENDIENDOSE QUE LA REPRESENTACIÓN ES PARA CADA JUNTA GENERAL SALVO QUE SE TRATE DE PODERES GENERALES OTORGADOS POR ESCRITURA PUBLICA.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTE EN LIBROS O DOCUMENTOS ELLOS SERAN LEGALIZADOS CONFORME A LA LEY.

EN EL ACTA DE CADA SESION SE DEBERAN INDICAR EL LUGAR, FECHA, HORA EN QUE SE REALIZO LA INDICACION DE SI SE CELEBRA EN PRIMERA, SEGUNDA O TERCERA CONVOCATORIA , EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O DE QUIENES LO REPRESENTEN, EL NUMERO DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES ; EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARON COMO PRESIDENTE Y COMO SECRETARIO ; LA INDICACION DE LAS FECHAS Y LOS PERIODICOS EN QUE SE PUBLICARON LOS AVISOS DE CONVOCATORIA; LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS, DEBIENDO INSERTARSE O AGREGARSE LA LISTA DE LOS CONCURRENTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 123 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, Y EN SU CASO LOS COMPROBANTES DE HABERSE EFECTUADO, LAS PUBLICACIONES DE LAS CONVOCATORIAS PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO. CUANDO EL ACTA SEA APROBADA EN LA MISMA JUNTA CONSTARA EN ELLA DICHA APROBACIÓN Y CUANDO MENOS DEBERA SER FIRMADA POR EL PRESEIDENTE, EL SECRETARIO Y DOS ACCIONISTAS DESIGNADOS ENTRE LOS ASISTENTES. CUANDO EL ACTA NO SE APROBASE EN LA MISMA JUNTA, ESTA, DESIGNARA A NO MENOS DE DOS ACCIONISTAS ENTRE LOS ASISTENTES PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO LA REVISEN Y APRUEBEN. EL ACTA DEBE QUEDAR REDACTADA, APROBADA Y FIRMADA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA JUNTA Y SERA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O SUS REPRESENTANTES; LOS QUE PUEDEN DEJAR CONSTANCIA DE SU DESACUERDO MEDIANTE CARTA NOTARIAL. EL ACTA TIENE FUERZA LEGAL DESDE SU APROBACIÓN.

ARTICULO DECIMO SETIMO:

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERA PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EL VICE-PRESIDENTE O EN SU DEFECTO POR QUIEN DESGINE LA JUNTA, ACTUANDO COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, O EN SU AUSENCIA QUIEN DESIGNE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL QUE SEAN INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO MERCANTIL , DEBEN PRESENTARSE A ESTE DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE GENERAL DE SOCIEDADES; CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL ACTA , BAJO RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

LOS ACUERDOS DE LA JUNTAS GENERALES TOMADOS DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO SON OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE PARA LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HAYAN CONCURRIDO.

TITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO:

EL DIRECTORIO SE COMONDRA DE UN NUMERO MINIMO DE CINCO MIEMBROS Y UN NUMERO MAXIMO DE SIETE MIEMBROS QUE REUNAN CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNICA Y MORAL, QUE SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS, QUIEN DEBERA RESOLVER PREVIAMENTE SOBRE EL NUMERO DE DIRECTORES A ELEGIRSE PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE. PARA LA ELECCION DEL DIRECTORIO, SE CONSTARA CON LA REPRESENTACIÓN DE LA MINORIA. A ESE EFECTO, CADA ACCION TIENE DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE, PUDIENDO CADA VOTANTE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS. SERAN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN MAYOR NUMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ESTOS. SI DOS O MAS PERSONAS OBTIENE IGUAL NUMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NUMERO DE MIEMBROS A ELEGIRSE, SE DECIDIRA POR SORTEO CUAL O CUALES DE ELLOS ACCEDERAN AL CARGO DE DIRECTORES. CADA DIRECTOR PODRA TENER HASTA DOS DIRECTORES SUPLENTE QUE LOS SUTITUIRAN AUTOMÁTICAMENTE, DE MANERA SUCESIVA, EN FORMA TRANSITORIA O DEFINITIVA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL CASO QUE NO ASISTA, SUFRA UN IMPEDIMENTO O VAQUE EN EL CARGO. EL DIRECTOR SUPLENTE REEMPLAZARA A SU DIRECTOR TITULAR CON TODOS SUS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EN AQUELLAS SESIONES DE DIRECTORIO A LAS QUE ESTE NO ASISTA. EN EL CASO DE OCURRIR VACANCIA EN UN DIRECTOR SUPLENTE, INCLUYENDO EL CASO EN QUE UN DIRECTOR SUPLENTE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR, SU REEMPLAZANTE SERA ELEGIDO SIGUIENDO LA MISMA REGLA SEÑALADA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO. EN CASO DE OCURRIR VACANCIA DEL DIRECTOR QUE EJERZA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SEGÚN SEA EL CASO, SU DIRECTOR SUPLENTE SI LO TUVIERA CONFORME A ESTE ESTATUTO, LO REEMPLAZARA AUTOMÁTICAMENTE, DE MANERA SUCESIVA, EN EL CARGO DE PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO. LA ASISTENCIA A UNA SESION DE DIRECTORIO DE UNO DE LOS DIRECTORES SUPLENTE, SIN QUE SE HAYA HECHO PRESENTE AL RESPECTO TITULAR, CONSTITUYE POR SI SOLA LA PRESUNCION DE QUE ESTE ULTIMO SE ENCUENTRA AUSENTE O IMPEDIDO A CONCURRIR.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER OPORTUNIDAD POR LA JUNTA GENERAL. EL DIRECTORIO ELEGIRA DE SU SENO AL PRESIDENTE Y A UN VICE-PRESIDENTE, LOS QUE EJERCERAN SUS FUCNIONES POR EL TERMINO DE VIGENCIA DE SU CARGO. EL PRESIDENTE PRESIDIRA LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. EN SU AUSENCIA, PRESIDIRA LAS SESIONES EL VICE- PRESIDENTE.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

LOS DIRECTORES DESEMPEÑARAN EL CARGO POR UN PERIODO DE UN AÑO, SALVO LAS DESIGNACIONES QUE SE REALICEN PARA COMPLETAR PERIODOS .EL DIRECTORIO DEBE RENOVARSE TOTALMENTE AL TERMINO DE SU PERIODO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE TODOS O PARTE DE SUS MIEMBROS. EL PERIODO DEL DIRECTORIO TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA SOBRE LOS ESTADOS FNANCIEROS DE SU ULTIMO EJERCICIO, Y ELEGIR AL NUEVO DIRECTORIO, PERO LOS DIRECTORES CONTINUARAN EN SUS CARGOS AUNQUE HUBIESE TERMINADO SU PERIODO MIENTRAS NO SE PRODUZCA NUEVA ELECCION Y LOS ELEGIDOS ACEPTEN EL CARGO.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

EL CAGO DEL DIRECTOR VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCION, INCAPACIDAD CIVIL, ENFERMEDAD DEBIDAMENTE COMPROBADA QUE LE IMPIDA EJERCER SUS FUNCIONES DE DIRECTOR POR PLAZO MAYOR DE SEIS MESES DENTRO DE UN EJERCICIO SOCIAL, O POR CAUSA DE INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO VIGESIMO CUARTO DEL PRESENTE ESTATUTO . EN CASO DE VACANCIA Y MIENTRAS SE REALICE NUEVA ELECCION, EL MISMO DIRECTORIO PODRA COMPLETAR SU NUMERO SALVO EL CASO DE LOS DIRECTORES QUE TENGAN DIRECTORES SUPLENTES, CUYA VACANCIA SERA CUBIERTA DE ACUERDO A LA REGLA PREVISTA EN EL ARTICULO VIGESIMO.

LA CAUSAL DE VACANCIA DE VACANCIA POR ENFERMEDAD, REFERIDA EN EL PARRAFO ANTERIOR, NO ES APLICABLE A LOS DIRECTORES SUPLENTES En TANTO NO ASUMAN EL CARGO DE DIRECTOR TITULAR POR CAUSA DE VACANCIA.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

NO PODRA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO AQUELLA PERSONA QUE TUVIERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER TIPO DE INTERES ECONOMICO O DE OTRA INDOLE QUE SEA INCOMPATIBLE CON EL DE LA SOCIEDAD.

ADEMAS DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN SU ARTÍCULO 161 Y POR LA LEY NUMERO 26702, NO PUEDEN SER DIRECTORES.

1) LOS DIRECTORES, ASESORES, FUNCIONARIOS Y DEMAS TRABAJADORES DE CONASEV Y SUS PARIENTES. 2) LOS QUE HAYAN SIDO DESTITUIDOS POR CONASEV LA SUPERINTENDENCIA U OTRO ORGANISMO PUBLICO DEL CARGO DE DIRECTORES, GERENTE O REPRESENTANTES DE UNA EMPRESA SUJETA A CONTROL O SUPERVISIÓN. 3) LOS IMPEDIDOS POR LA LEY. 4) LOS CONDENADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA COMISION DE UN DELITO. 5) LOS DECLARADOS EN QUIEBRA O INSOVENTES.

EL CARGO DE DIRECTOR VACA: A) POR FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD, INCAPACIDAD, CIVIL U OTRA QUE EL IMPIDA DEFINITIVAMENTE EJERCER SUS FUNCIONES B) POR PRESENTAR RENUNCIA. C) POR SOBREVENIR A ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY NUMERO 26702. D) POR REINCORPORARSE E INMEDIATO AL DIRECTORIO DESPUÉS DE VENCER LA LICENCIA QUE LE HUBIERA CONCEDIDO; Y E) POR ACORDARLO ASI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN EL INCISO A DEL ARTICULO DECIMO CUARTO.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

EL DIRECTORIO CELEBRARA SUS REUNIONES POR LO MENOS UNA VEZ AL MES O CUANDO LO DISPONGA EL PRESIDENTE O LO SOLICITE ALGUNO DE SUS MIEMBROS O EL GERENTE GENERAL. LAS SESIONES DEL DIRECTORIO PODRAN REALIZARSE EN EL PERU Y/O EN EL EXTRANJERO LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DEL DIRECTORIO LAS HARA EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, POR MEDIO DE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCION, QUE DEBERAN SER ENTREGADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR CADA DIRECTOR, CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DIAS DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNION. LAS CONVOCATORIAS A LOS DIRECTORES NO RESIDENTES, DEBERAN SER NECESARIAMENTE EFECTUADAS CON LA MISMA ANTICIPACIÓN SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, MEDIANTE CORREO ELECTRONICO O FACSIMIL A LA DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO O NUMERO DE FAX, RESPECTIVAMENTE, SEÑALADO A LA SOCIEDAD POR DICHO DIRECTORES.

EL QUORUM PARA SESION DEL DIRECTORIO, SERA EL DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. SI EL NUMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUÓRUM ES EL NUMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL. EL DIRECTORIO PODRA SESIONAR SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA CUANDO TODOS SUS INTEGRANTES ESTUVIESEN PRESENTES Y DEJASEN CONSTANCIA EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO DE SU CONSENTIMIENTO UNÁNIME PARA CELEBRAR LA SESIÓN SIN PREVIO AVISO Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE LOS DIRECTORES SOMETAN A SU CONSIDERACION, PUDIENDO CELEBRARSE LA SESIÓN EN FORMA INMEDIATA.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

EN EL DIRECTORIO, CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS DE DIRECTORIO SE TOMARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES. EN CASO DE EMPATE, DECIDE EL PRESIDENTE. TODAS LAS RESOLUCIONES DEBERAN CONSTAR EN EL LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO O EN HOJAS SUeltas, LEGALIZADO CON ARREGLO A LA LEY. EN ELLAS, DEBERA EXPRESARSE LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA CELEBRACIÓN; EL NOMBRE DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES, LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS, EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS EN CADA CASO Y LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES. LAS ACTAS SERAN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESION O POR QUIENES FUERON EXPRESAMENTE DESIGNADOS PARA TAL EFECTO.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO:

EL DIRECTORIO TIENE LOS MAS AMPLIOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA LA GESTION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD, CON LA SOLA EXCEPCION DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDEN EN ESPECIAL AL DIRECTORIO:

- A. DIRIGIR, REVISAR, CONTROLAR, FISCALIZAR Y ADMINISTRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, GOZANDO DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, RESOLVIENDO Y DIRIGIENDO LOS ACTOS Y OPERACIONES CONDUCENTES A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ASIMISMO, EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO PARA APROBAR Y MODIFICAR LOS METODOS Y PRACTICAS DE CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD, ASI COMO APROBAR Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SOCIEDAD.
- B. REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO, ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, FIJAR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACION DE LA SOCIEDAD.
- C. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS; COMPRAR, VENDER, OTORGAR PROMESAS DE COMPRA O VENTA, HIPOTECAR, PRENDAR Y/O GRAVAR DE CUALQUIER OTRA FORMA BIENES MUEBLES, INMUEBLES, EQUIPOS, VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO CONSTITUIR PRENDA COMUN, INDUSTRIAL MERCANTIL O DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO CONSTITUIR HIPOTECA, YA SEA CONFORME A LAS LEYES COMUNES O SEGÚN LEYES ESPECIALES; COMPRAR Y VENDER VALORES DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA YA SEA EN EL MERCADO BURSÁTIL O EXTRABURSÁTIL, FIJANDO LOS PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO Y FIRMANDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES POR ESCRITURA PUBLICA O DOCUMENTO PRIVADO, EXPIDIENDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR DICHAS OPERACIONES; CONSTITUIR, TRANSFERIR, ACEPTAR Y CANCELAR CUALQUIER OTRO DERECHO REAL, PERSONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y PROCEDER EN LA MISMA FORMA RESPECTO DE CUALQUIER OTRO DERECHO REAL, PERSONAL O MIXTO; NEGOCIAR, ADQUIRIR, CONSERVAR Y TRANSFERIR ACCIONES Y BONOS QUE TENGAN COTIZACION EN BOLSA DE SOCIEDADES ANONIMAS CONSTITUIDAS EN EL PAIS; CONCERTAR, CELEBRAR Y FIRMAR POR ESCRITURA PUBLICA O CONTRATO PRIVADO TODA CLASE DE PRESTAMOS FINANCIEROS Y BANCARIOS, CON FINANCIERA Y BANCOS DEL PAIS Y DEL EXTERIOR, EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD COMO MUTUATARIA RECIBA CANTIDADES DE DINERO, OTORGANDO LAS GARANTIAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS Y OTRAS QUE CONSIDERE OPORTUNAS; DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE DEUDA; OBTENER FIANZAS, GARANTIAS Y AVALES, SEA SOBRE DOCUMENTOS O POR CONTRATO, EN FORMA SOLIDARIA O MANCOMUNADA; COMPRAR, CONSERVAR Y VENDER CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE FONDO MUTUO; CELEBRAR ACUERDOS DE SUSCRIPCIÓN TRANSITORIA DE PRIMERAS EMISIONES DE VALORES, CON

GARANTIA PARCIAL O TOTAL DE SU COLOCACION; CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE MARITIMO, TERRESTRE, AEREO, MULTIMODAL O DE DEPOSITO; RECIBIR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE , WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS ; CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO, DE COLOCACION DE SERVICIOS Y DE OBRAS, REALIZAR TODO GENERO DE OPERACIONES CON LOS BANCOS, SEAN ESTOS NACIONALES O EXTRANJEROS; NEGOCIAR CREDITOS CON BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO , PACTANDO LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES ; CELEBRAR CONTRATOS DE CUSTODIA DE TITULOS, DE SUSCRIPCIÓN Y/O COLOCACION DE PRIMERAS EMISIONES , CON GARANTIA O SIN ELLA , Y EN GENERAL TODOS LOS CONTRATOS , OPERACIONES, NEGOCIOS Y ACTOS QUE SEAN NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ESTA FACULTADA A REALIZAR LA EMPRESA , ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y CUENTAS DE AHORRO BANCARIAS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, DECIDIR SOBRE SUS MOVIMIENTOS, DEPOSITAR Y RETIRAR DINERO SOBRE ELLAS, GIRAR CHEQUES CONTRA DICHAS CUENTAS , YA SEA SOBRE FONDOS PROPIOS O EN SOBREGIRO, GIRAR, ENDOSAR, COBRAR Y CANCELAR CHEQUES, ABRIR DEPOSITOS A PLAZO, EFECTUAR RETIROS E IMPOSICIONES , CANCELAR DICHOS DEPOSITOS , GIRAR; EMITIR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR, ENDOSAR, COBRAR, CANCELAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR; CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE , DOCUMENTARIOS CON GARANTIA PRENDARIA Y/O HIPOTECARIA , SOLICITAR SOBREGIROS; EFECTUAR COBROS Y/O PAGOS , YA SEA EN ESPECIE O EN EFECTIVO , QUE SE HAGA POR MEDIO DE DEPOSITOS Y/O CONSIGNACIONES , OTORGANDO Y/O EXIGIENDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES; CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS, RENOVARLAS Y ENDOSARLAS, COBRAR LAS CORRESPONDIENTES INDENMINZACIONES EN CASO DE SINIESTRO; RETIRAR SALDOS DE CUENTAS A PLAZO Y EFECTUAR TRANSFERENCIAS DE CUENTAS BANCARIAS; EFECTUAR COBROS PAGOS, GIROS Y TRANSFERENCIAS AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAIS; CELEBRAR CONTRATOS DE AVANCE EN CUENTA CORRIENTE; ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS; DEPOSITAR EN ELLAS O RETIRAR DEPOSITOS; CELEBRAR CONTRATOS DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RESCINDIRLOS O RESOLVERLOS, COBRAR LA MERCED CONDUCTIVA CORRESPONDIENTE , OTORGANDO LOS RECIBOS RESPECTIVOS Y , EN GENERAL Y SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, PODRA DISPONER LIBREMENTE SOBRE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACIÓN DE SUS FONDOS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y TODO TIPO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA ASI COMO REALIZAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, PRESENTAR Y ENTREGAR CUALQUIER ACTO, TRANSACCIÓN, DECLARACION, REPRESENTACIÓN DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA, TRIBUTARIA, CON ARREGLO A LA LEY.

- D. DECIDIR SOBRE LA CONTRATACIÓN , CONTRATAR Y SEPARAR AL GERENTE GENERAL, DEMAS GERENTES, APODERADOS, REPRESENTANTES Y CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LA CONTRATACION DE ASESORES; FIJARLES SUS ATRIBUCIONES Y CONFERIRLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, SEÑALAR SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, OTORGARLES GRATIFICACIONES, SI LO CONSIDERA PROCEDENTE, LIMITAR Y REVOCAR LAS FACULTADES QUE ANTERIORMENTE LES HUBIERA CONFERIDO Y DETERMINAR LAS GARANTIAS QUE ELLOS DEBAN PRESENTAR.
- E. DECIDIR LA INICIACIÓN, PROMOCIÓN, CONTINUACIÓN, DESITIMIENTO Y/O TRANSACCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES; SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA SOCIEDAD O CONTRA ELLA,

ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y FORMA DE ARBITRAJE; OTORGAR PODERES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SUSTITUIRLOS Y/O REVOCARLOS; VIGILAR LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS DE ESTA Y DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ENCOMENDADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

- F. CONSTITUIR SOCIEDADES Y/O REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA ASAMBLEA Y EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS O ASOCIADOS DE AQUELLAS PERSONAS JURIDICAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE ACCIONISTA, SOCIA O ASOCIADA; ASI COMO EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES , FUNDACIONES O COMITES A LAS QUE PERTENEZCA LA SOCIEDAD EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES PROVENIENTES DE LAS ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; SUSTITUIR EL PODER EN UNA TERCERA PERSONA PARA QUE EJERZA DICHA REPRESENTACION.
- G. CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FECHA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL PRESENTE ESTATUTO , Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE ADOPTEN ; PROPONER A LA JUNTA GENERAL LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y/O BENEFICIOS OBTENIDOS EN CADA EJERCICIO ANUAL; ASI COMO LOS ACUERDOS QUE JUZGUE CONVENIENTES A LOS INTERESES SOCIALES; PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA MEMORIA, BALANCE Y CUENTAS DE GANANCIAS Y PERDIDAS DE LA COMPAÑÍA, RENDIRLE CUENTAS Y DARLES LAS EXPLICACIONES NECESARIAS O SOLICITADAS SOBRE LAS OPERACIONES EFECTUADAS; EXAMINAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ; Y ACORDAR TODAS LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, DANDO LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD O EN AQUELLOS CASOS EN QUE DEBA EFECTUAR LA CONVOCATORIA CONFORME A LA LEY.
- H. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIOS O PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL O QUIEBRA, EN JUNTAS DE ACREEDORES SEAN ESTOS PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES.
- I. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PLENOS PODERES EN LAS LICITACIONES PUBLICA Y DE CONCURSOS DE PRECIOS O DE MERITOS QUE SE PROMUEVAN, PUDIENDO ESTRUCTURAR LA PROPUESTA DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIR DICHA PROPUESTA, ASI COMO PARA LOS DOCUMENTOS QUE FUERAN NECESARIOS PRESENTAR EN RELACION CON CADA LICITACION O CONCURSO , OBLIGANDO A LA SOCIEDAD SIN LIMITACION, DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS DE LAS BASES Y LAS DISPOSICIONES QUE SEAN APLICABLES Y EN CASO NECESARIO , HACER USO DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS QUE PROCEDAN.
- J. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE EL ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, ENTIDADES, YA SEAN PRIVADAS O PUBLICAS, ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO, INCLUYENDO LA COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES, AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIALES, MUNICIPALES , FISCALES, Y ANTE CUALQUIER OTRA; REPRESENTARLA , ASIMISMO EN TODA CLASE DE PROCEOS, SEAN ESTOS CONTENCIOSOS O NO, RELATIVOS A TODA CLASE DE ASUNTOS, SEAN ESTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, POLICIALES, MUNICIPALES, FISCALES O LABORALES, DE NATURALEZA INDIVIDUAL O COLECTIVA; SOSTENER EN JUICIO O FUERA DE EL LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD PUDIENDO PARA ELLO INTERPONER DENUNCIAS , DEMANDAS, RECLAMOS, ACCIONES, IMPUGNACIONES, RECURSOS Y ESCRITOS EN LA VIA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, LOS PROSIGA, CONTINUE Y EJECUTE, YA SEA PARA COBRAR DEUDAS O HACER EFECTIVO CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD O PARA QUE ASUMA LA DEFENSA EN DICHS PROCESOS; SUSCRIBIR SOLICITUDES O RECURSOS EN GENERAL , DE

PROMOVER O DESISTIRSE DE DEMANDAS , RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, AUTORIZAR RECONOCIMIENTOS , CONCILIAR, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE , RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO Y SOMETER A ARBITRAJE LAS CUESTIONES PENDIENTES O POR PROMOVERSE , SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, GOZANDO PARA TALES EFECTOS DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE ESTAS FACULTADES Y DELEGARLAS Y READQUIRIRLAS CUANDO SEA NECESARIO Y/O CONVENIENTE, ENTENDIENDOSE OTORGADA LA REPRESENTACIÓN PROCESAL PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIAS Y EL OBRO DE COSTAS Y COSTOS, DEDUCIR EXCEPCIONES , PRESENTAR ESCRITOS Y RECURSOS IMPUGNATIVOS Y RECUSACIONES, ASI COMO INTERVENIR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES JUDICIALES PUDIENDO PRESTAR DECLARACION DE PARTE , CONFESION, DECLARACION TESTIMONIAL, OFRECER PRUEBAS, OFRECER CONTRACAUTELA, YA SEA DE NATURALEZA REAL O PERSONAL, CONSIDERANDO DENTRO DE ESTA ULTIMA LA CAUCION JURATORIA, SUSCRIBIR LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN CUANDO FUERA NECESARIO, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, PEDIR EMBARGO BAJO CUALQUIER MODALIDAD SEÑALADA EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL PARA LOGRAR EL COBRO DE ACREENCIAS, INCLUSO EJECUTANDO A LOS OBLIGADOS FUERA DE PROCESO O EN EJECUCIÓN DE LOS AUTOS DE PAGO O SENTENCIAS.

- K. EN LO LABORAL, TENDRA PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 3 Y 26 DEL DECRETO SUPREMO 003-80- TR Y LOS ARTICULO 3 Y 28 DEL DECRETO SUPREMO NUMERO 006-72 TR; ASIMISMO, GOZARAN DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PUDIENDO EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES Y DE DERECHO SIN LIMITACION NI RESTRICCIÓN ALGUNA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO NUMERO 003-83-TR, ASI COMO CUALQUIER NORMA QUE EN EL FUTURO PUDIERA SUSTITUIR, AMPLIAR MODIFICAR, COMPLEMENTAR O REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES ANTES SEÑALADAS.
- L. INICIAR Y PROSEGUIR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PARA EL REGISTRO DE LICENCIAS DE USO, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS DE FABRICA Y DE SERVICIO, PATENTES , DISEÑOS INDUSTRIALES, LOGOTIPOS, Y LEMAS COMERCIALES; SOLICITAR LA RENOVACIÓN O EXTENSIÓN DE DICHS ELEMENTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; INTERPONER O CONTESTAR OPSOCIONES AL USO O A SOLICITUDES DE REGISTRO DE RELATIVOS A TALES DERECHOS POR TERCEROS, E INICIAR, CONTESTAR Y PROSEGUIR PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIAS POR COMPETENCIA DESLEAL, FORMULAR APELACIONES O DESISTIMIENTOS.
- M. CONSTITUIR COMITES CONFORMADOS POR DETERMINADOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, A LOS QUE PODRAN TAMBIEN ASISTIR MIEMBROS DE LA GERENCIA, FUNCIONARIOS Y ASESORES DE LA SOCIEDAD. EL DIRECTORIO PODRA DELEGAR EN DICHS COMITES DETERMINADAS FUNCIONES QUE NO SEAN PRIVATIVAS DEL DIRECTORIO.
- N. CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO O REALIZAR CUALQUIER NEGOCIO, INCLUYENDO PERO SIN ESTAR LIMITADO, A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS, CON CUALQUIER ACCIONISTA DE L A SOCIENDAD O CON ALGUNA SUBSIDIARIA O AFILIADA DE AQUEL, O CON CUALQUIER DIRECTOR, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIER SUBSIDIARIA O AFILIADA DE AQUELLA.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

LOS DIRECTORES SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES PARA CON LA SOCIEDAD: A) DE LA REALIDAD DE LAS APORTACIONES HECHAS DURANTE SU PERIODO. B) DE LA EFECTIVIDAD DE LAS UTILIDADES CONSIGNADAS EN EL BALANCE. C) DE LA EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LOS LIBROS QUE ORDENE LA LEY. D) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.

TAMBIEN SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS DIRECTORES QUE LOS HAYAN PRECEDIDO POR LAS IRREGULARIDADES QUE ESTOS HUBIESEN COMETIDO, SI CONOCIENDOLAS NO LAS DENUNCIARON POR ESCRITO A LA JUNTA GENERAL. EN CUALQUIER CASO ESTARAN EXENTOS DE RESPONSABILIDAD LOS DIRECTORES QUE HUBIESEN SALVADO SU VOTO EN LOS ACUERDOS QUE CAUSARON DAÑO, PUDIENDO DEJAR CONSTANCIA EN LA PROPIA ACTA O MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

TITULO SEXTO: LA GERENCIA:

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD SE COMPONE DEL GERENTE GENERAL Y LOS DEMAS GERENTES QUE SEAN NOMBRADOS POR EL DIRECTORIO QUIENES EJERCERAN EL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO. EL GERENTE GENERAL ES EL EJECUTOR DE TODAS LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO Y TIENE LA REPRESENTACIÓN JURIDICA, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD TITULIZADORA. EL CARGO DE GERENTE GENERAL ES COMPATIBLE CON EL DE DIRECTOR.

EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL DEBERAN RECAER NECESARIAMENTE EN UNA PERSONA NATURAL.

ARTICULO TRIGESIMO:

EL GERENTE GENERAL TENDRA EL CARÁCTER QUE EL ARTICULO 185 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES ASIGNA AL GERENTE Y ESTARA SUJETO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 187 Y SIGUIENTES DE LA MISMA LEY.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL SON:

- A. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO CON RESPECTO A LOS NEGOCIOS Y EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, QUE ESTOS DISPONGAN Y, EN ESPECIAL, EJECUTAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS APROBADOS. ASIMISMO, EJERCERA LA DIRECCION ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, ACORDE CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL DIRECTORIO Y LAS LEYES Y NORMAS QUE REGULAN A LA SOCIEDAD.
- B. ORGANIZAR EL REGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS, FABRICAS, INSTALACIONES, DEPOSITOS Y ALMACENES DE LA SOCIEDAD , ESTABLECIENDO LOS MEDIOS MAS ADECUADOS Y EFICACES PARA QUE CUMPLAN SUS FINALIDADES; CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA. INSPECCIONAR LOS LIBROS DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA Y DICTAR LAS DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.
- C. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, COMPRAR, VENDER, OTORGAR PROMESAS DE COMPRA Y VENTA, DE BIENES INMUEBLES, EQUIPOS , VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD; COMPRAR Y VENDER VALORES DE CUALQUIER TIPO DE NATURALEZA YA SEA EN EL MERCADO BURSÁTIL O EXTRABURSÁTIL, FIJANDO LOS PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO Y FIRMANDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES POR ESCRITURA PUBLICA O DOCUMENTO PRIVADO, EXPIDIENDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIO PARA FORMALIZAR DICHAS OPERACIONES; NEGOCIAR, ADQUIRIR , CONSERVAR Y TRANFERIR ACCIONES Y BONOS QUE TENGAN COTIZACION EN BOLSA DE SOCIEDADES ANONIMAS CONSTITUIDAS EN EL PAIS; CONCERTAR , CELEBRAR Y FIRMAR

POR ESCRITURA PUBLICA O CONTRATO PRIVADO TODA CLASE DE PRESTAMOS FINANCIEROS Y BANCARIOS , CON FINANCIERA Y BANCOS DEL PASI EXTERIOR, EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD COMO MUTUATARIA RECIBA CANTIDADES DE DINERO; DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE DEUDA; COMPRAR; CONSERVAR Y VENDER CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE FONDO MUTUO; CELEBRAR ACUERDOS DE SUSCRIPCIÓN TRANSITORIA DE PRIMERAS EMISIONES DE VALORES, CON GARANTIA PARCIAL O TOTAL DE SU COLOCACION; CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE MARITIMO, TERRESTRE, AEREO, MULTIMODAL O DE DEPOSITO, RECIBIR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBRAQUE, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS; CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO, DE LOCACION DE SERVICIOS Y DE OBRAS, REALIZAR TODO GENERO DE OPERACIONES CON LOS BANCOS, SEAN ESTOS NACIONALES O EXTRANJEROS; NEGOCIAR CREDITOS CON BANCOS O ENTIDAD FINANCIERAS O COMERCIALES DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO, PACTANDO LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES; CELEBRAR CONTRATOS DE CUSTODIA DE TITULOS; DE SUSCRIPCIÓN Y/O COLOCACION DE PRIMERAS EMISIONES, CON GARANTIA O SIN ELLA, Y EN GENERAL TODOS LOS CONTRATOS, OPERACIONES, NEGOCIOS Y ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ESTA FACULTADA A REALIZAR EN LA EMPRESA; ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y CUENTAS DE AHORRO BANCARIAS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, DECIDIR SOBRE SU MOVIMIENTOS DEPOSITAR Y RETIRAR DINERO SOBRE ELLAS, GIRAR CHEQUES CONTRA DICHAS CUENTAS, YA SEA SOBRE FONDOS PROPIOS O EN SOBREGIRO, GIRAR, ENDOSAR, COBRAR Y CANCELAR CHEQUES, ABRIR DEPOSITOS A PLAZO, EFECTUAR RETIROS E IMPOSICIONES, CANCELAR DICHOS DEPOSITOS; GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, COBRAR, CANCELAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES Y CUALQUIER OTRO TITULO O VALOR; CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, DOCUMENTARIOS, SOLICITAR SOBREGIROS; EFECTUAR COBROS Y/O PAGOS, YA SEA EN ESPECIE O EN EFECTIVO, QUE SE HAGA POR MEDIO DE DEPOSITOS Y/O CONSIGNACIONES, OTORGANDO Y/O EXIGIENDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES; CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS RENOVARLAS Y ENDOSARLAS, COBRAR LAS CORRESPONDIENTES INDEMNIZACIONES EN CASO DE SINIESTRO; RETIRAR SALDOS DE CUENTAS A PLAZO Y EFECTUAR TRANSFERENCIAS DE CUENTAS BANCARIAS; EFECTUAR COBROS PAGOS; GIROS Y TRANSFERENCIAS AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAIS; CELEBRAR CONTRATOS DE AVANCE EN CUENTA CORRIENTE; ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD ABRIRLAS , DEPOSITAR EN ELLAS O RETIRAR DEPOSITOS; CELEBRAR CONTRATOS DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RESCINDIRLOS O RESOLVERLOS, COBRAR LA MERCED CONDUCTIVA CORRESPONDIENTE, OTORGANDO LOS RECIBOS RESPECTIVOS Y, EN GENERAL Y SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA , PODRA DISPONER LIBREMENTE SOBRE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACIÓN DE SUS FONDOS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y TODO TIPO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL; SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, ASI COMO REALIZAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, PRESENTAR Y ENTREGAR CUALQUIER ACTO, TRANSACCIÓN, DECLARACION, PRESENTACION DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA CON ARREGLO A LEY.

- D. DAR CUENTA EN LAS SEIONES DEL DIRECTORIO DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.
- E. CONSTITUIR SOCIEDADES Y/O REPRESENTAR ANTE LA ASAMBLEA Y EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS O ASOCIADOS DE AQUELLAS PERSONAS JURIDICAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGAS PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE ACCIONISTA, SOCIA O ASOCIADA; ASI COMO

- EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES O COMITES A LAS QUE PERTENEZCA LA SOCIEDAD EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES PROVENIENTES DE LAS ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; SUSTITUIR EL PODER EN UNA TERCERA PERSONA PARA QUE EJERZA DICHA REPRESENTACIÓN.
- F. DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y PREPARAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA MEMORIA ANUAL DE LA SOCIEDAD PARA PRESENTARLOS AL DIRECTORIO. ASIMISMO DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE RECOPIACIÓN, ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, LOS MERCADOS DE CAPITALIZACIÓN Y COLOCACIÓN CON EL FIN DE APRECIAR LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL SISTEMA.
 - G. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y TAREAS SEÑALADAS A TODO EL PERSONAL. LLEVAR LOS LIBROS DE ACATAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DE DIRECTORIO, ASÍ COMO LA MATRÍCULA DE ACCIONES.
 - H. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD Y RECIBIR AQUELLA QUE SEA DIRIGIDA A LA EMPRESA.
 - I. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE EL ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, ENTIDADES, YA SEAN PRIVADAS O PÚBLICAS, ANTE CUALQUIER TIPO DE ENTIDADES DEL GOBIERNO, INCLUYENDO LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, LA CORPORACIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES, AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, FISCALES, LABORALES, COLECTIVAS O INDIVIDUALES Y CUALQUIER OTRA, REPRESENTARLA, ASIMISMO EN TODA CLASE DE PROCESOS. SEAN ESTOS CONTENCIOSO O NO RELATIVOS A TODA CLASE DE ASUNTOS, SEAN ESTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, POLICIALES, MUNICIPALES, FISCALES O LABORALES, DE NATURALEZA INDIVIDUAL O COLECTIVA ; SOSTENER EN JUICIO FUERA DE EL LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO PARA ELLO INTERPONER DENUNCIAS, RECLAMOS, ACCIONES, IMPUGNACIONES RECURSOS Y ESCRITOS EN LA VÍA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, LOS PROSIGA CONTINUE Y EJECUTE, YA SEA PARA COBRAR DEUDAS O PARA HACER EFECTIVO CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD O PARA QUE ASUMA LA DEFENSA EN DICHS PROCEDIMIENTOS; SUSCRIBIR SOLICITUDES, ESCRITOS O RECURSOS EN GENERAL, DE PROMOVER O DESISTIRSE DE DEMANDAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, Y RECONVENIONES, CONVENIR CON ELLAS, DESISTIRSE DEL PROCESO DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, AUTORIZAR RECONOCIMIENTOS, CONCILIAR, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO Y SOMETER A ARBITRAJE LAS CUESTIONES PENDIENTES O POR PROMOVERSE, SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY, GOZANDO PARA TALES EFECTOS DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.
 - J. EN LO LABORAL, TENDRÁ PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 26 DEL DECRETO SUPREMO NÚMERO 003.80- TR DECRETO SUPREMO NÚMERO 003-83- TR DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 689, MODIFICADO POR LA LEY NÚMERO 26196, Y SU REGLAMENTO DEL DECRETO SUPREMO NÚMERO 014- 92 TR , LOS ARTÍCULOS 3 Y 28 DEL DECRETO SUPREMO NÚMERO 006-72 TR; ARTÍCULOS 51, 67, 86, 88 Y SIGUIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 728, DECRETO SUPREMO NÚMERO 006-67 SC, DECRETO LEY NÚMERO 26111, NORMA QUE ELEVA RANGO DE LEY AL DECRETO SUPREMO NÚMERO 006-67-SC, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 48 Y SIGUIENTES DE LA LEY NÚMERO 25593, CONFIRIENDO LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRÁCTICAS PRE-

PROFESIONALES, APRENDIZAJE Y DEMAS CONTRATOS DE TABAJO A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 728 Y TODAS LAS DEMAS FACULTADES LEGALES CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS, SUS AMPLIATORIAS Y MODIFICATORIAS, ESTANDO FACULTADO PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LAS ATRIBUCIONES ANTES SEÑALADAS, DELEGARLAS Y READQUIRILAS EN AQUELLOS CASOS EN QUE LO CONSIDERE NECESARIO Y/O CONVENIENTE, OTORGANDE LA REPRESENTACIÓN PROCESAL PARA TODO EL PROCESO, INCLUYENDO LA REPRESENTACION PARA LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y LA COBRANZA DE LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO.

- K.** INICIAR Y PROSEGUIR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PARA EL REGISTRO DE LICENCIAS DE USO, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS DE FABRICA Y DE SERVICIO, PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, LOGOTIPOS, Y LEMAS COMERCIALES, SOLICITAR LA RENOVACIÓN O EXTENSIÓN DE DICHS ELEMENTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTERPONER O CONTESTAR OPOSICIONES AL USO O A SOLICITUDES DE REGISTRO RELATIVOS A TALES DERECHOS POR TERCEROS, E INICIAR, CONTESTAR Y PROSEGUIR PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIAR POR COMPETENCIA DESLEAL, FORMULAR APELACIONES Y DESITIMIENTOS.

LAS ATRIBUCIONES ANTES REFERIDAS SERAN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL, EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FORMA, SALVO LAS FACULTADES ONFERIDAS POR EL ACÁPITE. D) DEL PRESENTE ARTICULO LAS MISMAS DEBERAN SER EJERCIDAS CONJUNTAMENTE CON CUALQUIER MIEMBRO DE DIRECTORIO A UNO O MAS APODERADOS QUE DESIGNE EL DIRECTORIO. EL GERENTE GENERAL SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO CUANDO PARTICIPE EN ACTOS QUE DIEREN LUGAR A LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS, O CUANDO CONOCIENDO LA EXISTENCIA DE ESTOS NO INFORMASE DE ELLOS AL DIRECTORIO O A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

EL GERENTE GENERAL RESPONDE ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO DE FACULTADES Y NEGLIGENCIA GRAVE. EL GERENTE GENERAL ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE POR:

- 1- LA EXISTENCIA, REGULARIDAD Y VERACIDAD DE LOS SITEMAS DE CONTABILIDAD, LOS LIBROS QUE LA LEY ORDENA LLEVAR A LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS LIBROS REGISTROS QUE DEBE LLEVAR UN ORDENADO COMERCIANTE.
- 2- EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA PARA PROVEER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD ESTEN PROTEGIDOS CONTRA USO NO AUTORIZADO Y QUE TODAS LAS OPERACIONES SON EFECTUADAS DE ACUERDO CON AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS Y SON REGISTRADAS APROPIADAMENTE;
- 3- LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE AL DIRECTORIO Y LA JUNTA GENERAL
- 4- EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD
- 5- LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.
- 6- EL EMPLEO DE LOS RECURSOS SOCIALES EN NEGOCIOS DISTINTOS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.
- 7- LA VERACIDAD DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES QUE EXPIDA REPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD.
- 8- DAR CUMPLIMIENTO EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE SEÑALA LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 130 Y 124 DE DICHA LEY.

- 9- EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY; EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

EL GERENTE GENERAL DEBERA INFORMAR AL DIRECTORIO EN FORMA MENSUAL SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD COMPARATIVAMENTE CON EL PERIODO MENSUAL PRECEDENTE Y CON LAS METAS PREVISTAS PARA EL RESPECTIVO PERIODO. IGUALMENTE DEBERA PONER EN CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO, BAJO RESPONSABILIDAD, TODA COMUNICACIÓN RECIBIDA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, ASI COMO INSPECCIONES O INVESTIGACIONES PRACTICADAS EN LA SOCIEDAD O QUE CONTENGAN RECOMENDACIONES SOBRE SUS NEGOCIOS .

TITULO SETIMO: AUDITORES

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARA CADA AÑO AUDITORES EXTERNOS, QUE DEBEN SER CONTADORES PUBLICOS COLEGIADOS, PERO PUEDE DELEGAR ESTE NOMBRAMIENTO AL DIRECTORIO. LOS AUDITORES EXTERNOS DEBEN DIRIGIR SU DICTAMEN A LOS ACCIONISTAS. ASIMISMO, LA SOCIEDAD CONTARA CON AUDITORIA INTERNA, QUE CUMPLIRA UN PLAN ANUAL APROBADO POR EL DIRECTORIO EN FUNCION DEL CUAL PREPARARA REPORTES MENSUALES QUE, SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SERAN REMITIDOS A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.

TITULO OCTAVO: BALANCES, MEMORIA, DISTRIBUCIÓN Y UTILIDADES

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

EL DIRECTORIO FORMULARA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD AL TREINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL PLAN CONTABLE GENERAL, ASI COMO UNA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES.

ESTOS DOCUMENTOS SERAN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ASIMISMO, DICHA INFORMACIÓN FINANCIERA AUDITADA ELABORADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, DEBERA SER PRESENTADA A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTA DETERMINE. EL BALANCE SERA FIRMADO POR EL CONTADOR Y REFRENDADO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O EL GERENTE GENERAL.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

DENTRO DEL MISMO PLAZO SEÑALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL DIRECTORIO ELABORARA LA MEMORIA DEL EJERCICIO Y UNA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES, DOCUMENTOS QUE, CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL, LA CUENTA DE GANACIAS Y PERDIDAS Y EL INFORME DE LOS AUDITORES EXTERNOS SON SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

TITULO NOVENO: ARBITRAJE

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO:

TODA CLASE DE CUESTIONES ENTRE LOS ACCIONISTAS Y LA SOCIEDAD Y SU DIRECTORIO, YA SEA DURANTE EL PERIODO SOCIAL O DURANTE LA LIQUIDACIÓN, ACERCA DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO ASI COMO RESPECTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ORGANOS SOCIALES, SE RESOLVERA MEDIANTE ARBITRAJE DE DERECHO A CARGO DE UN ARBITRO QUE SERA DESIGNADO DE COMUN ACUERDO POR AMBAS PARTES. EN

CASO LAS PARTES NO SE PUSIERAN DE ACUERDO Y NO DESIGNARAN UN ARBITRO DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES DE RECIBIDO EL REQUERIDO POR ESCRITO DE LA PARTE QUE SOLICITA EL ARBITRAJE, LA DESIGNACION DEL ARBITRO SERA REALIZADA A QUE SOLICITA EL ARBITRAJE, LA DESIGNACION DEL ARBITRO SERA REALIZADO A PETICIÓN DE PARTE, POR LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA. EL ARBITRAJE SE LLEVARA A CABO EN LA CIUDAD DE LIMA LA DURACION DEL MISMO NO DEBERA EXCEDER DE TREINTA DIAS HABLES CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL HASTA LA FECHA QUE SE EXPIDA EL LAUDO ARBITRAL, PUDIENDO EL ARBITRO PRORROGAR DICHO PLAZO HASTA POR UN PERIODO IGUAL. LA MATERIA DE LA CONTROVERSIA QUEDARA DETERMINADA POR EL CONTENIDO DE LOS ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES EXPRESAN SUS POSICIONES Y LAS CONTESTACIONES QUE REALICEN ANTE LO EXPRESADO POR LA OTRA PARTE, ADEMAS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE CADA UNA PRESENTE. EL PROCESO ARBITRAL A DESARROLLARSE SE SUJETARA A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE O NORMA QUE LO MODIFIQUE, ESTANDO EL ARBITRO AUTORIZADO A ESTABLECER LAS REGLAS COMPLEMENTARIAS DEL PROCESO. EN CASO LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE FUERA DEROGADA, EL PROCESO ARBITRAL SE SOMETERA A LAS REGLAS QUE A TAL FIN SE ESTABLEZCA LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA.

TITULO DECIMO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

LA SOCIEDAD PODRA SERVIR COMO REPRESENTANTE DE COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y SIMILARES, Y A LA VEZ, ENCARGAR SU REPRESENTACIÓN A AQUELLAS, DENTRO DE LOS CONTRATOS QUE SE OTORGUEN.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

SALVO LOS CASOS DE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR APORTES EN EFECTIVO CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES Y REEXPRESIÓN DEL CAPITAL COMO CONSECUENCIA DE AJUSTES INTEGRALES CONTABLES POR INFLACIÓN, LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION TOTAL O PARCIAL DE ESTE ESTATUTO , REQUERIRA DE LA APROBACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS.

ARTICULO CUADRAGESIMO:

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SE EFECTUARA Estrictamente de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:

TODOS LOS CASOS NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO, SERAN RESUELTOS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 26702 Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ENTENDIENDOSE REFORMADO ESTE ESTATUTO POR LAS DISPOSICIONES IMPERATIVAS QUE ESTABLZCAN LAS LEYES PARA LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y LAS SOCIEDADES ANONIMAS.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:

LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS PODRAN ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE UNO O MAS AUDITORES PARA EL EXAMEN DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD Y PRESENTACION DEL INFORME CORRESPONDIENTE SOBRE EL ESTADO ECONOMICO Y FINANCIERO DE ESTA.